

Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	: HACIENDA CAFETERA ECO HOTEL SANTA BARBARA JOSÉ LIBARDO GAVIRIA
Radicación	: 631904089002 2021 00027-00
Interlocutorio	: 156

Realizando control de legalidad en el proceso de la referencia, ante el escrito presentado por el apoderado de la parte actora donde solicita corrección del auto que libro mandamiento de pago por omitirse a uno de los demandados y porque el estado data del 13 de abril de 2021, cuando es un auto fechado el 12 de mayo de 2021, igualmente solicita no expedir el oficio de la medida cautelar respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 280-21645; encuentra esta funcionaria que le asiste razón al apoderado de la parte actora, pues por error involuntario, dentro del auto que libra mandamiento de pago se omitió como demandado a JOSÉ LIBARDO GAVIRIA, además el estado es del 13 de mayo de 2021 y no como allí figura en el precitado auto, respecto del oficio de registro de medida si ya fue remitido por la secretaría del despacho a la oficina de registro, dicho acto en manera alguna obliga a este despacho a sumir cargas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez se procederá a subsanar dicha irregularidad, pues el proceso de la referencia se adelanta en contra de HACIENDA CAFETERA ECO HOTEL SANTA BARBARA Y JOSE LIBARDO GAVIRIA y el estado es de la fecha en que se publica mayo 13 de 2021.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO : CORREGIR el error registrado en el auto 112 fechado el 12 de mayo de 2021, que libra mandamiento de pago, para tramitar proceso EJECTIVO SINGULAR, promovido por BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial en contra de HACIENDA CAFETERA ECO HOTEL SANTA BARBARA Y JOSE LIBARDO GAVIRIA.

SEGUNDO: DISPONER que como consecuencia de la anterior corrección, para todos los efectos relacionados con el presente proceso la parte demanda la componen HACIENDA CAFETERA ECO HOTEL SANTA BARBARA Y JOSE LIBARDO GAVIRIA.

TERCERO: ADEMÁS para todos los efectos relacionados con el presente proceso y el auto que libra mandamiento de pago, tener como fecha del estado la fecha de publicación, es decir, el 13 de mayo de 2021.

CUARTO : ABSTENERSE de pagar el emolumento respectivo para el registro de la medida, ante la respectiva oficina por haberse remitido el oficio por la secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

01 DE JUNIO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA